

Orden de 24 de Julio de 1992, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de ayudas individualizadas para personas con minusvalía y de las prórrogas de becas para estas personas atendidas en centros especializados I.A.135

CAPITULO I DISPOSICION PRELIMINAR

Artículo 1º. Objeto.

La presente Orden viene a regular tanto las ayudas de integración familiar y social para personas con discapacidad, como las prórrogas de becas para personas de este colectivo atendidas en centros especializados.

CAPITULO II AYUDAS DE INTEGRACION FAMILIAR Y SOCIAL DE DISCAPACITADOS

Artículo 2º. Concepto

Tienen el concepto de ayudas de integración familiar y social a discapacitados las prestaciones individualizadas destinadas a atender las especiales dificultades de los minusválidos tanto en su actividad diaria básica y en el desenvolvimiento personal, como en su atención e integración social.

Artículo 3º. Objeto

Las presentes ayudas tienen por objeto la financiación, dentro de las disponibilidades presupuestarias, de aquellos servicios y medios técnicos y materiales que los discapacitados pueden precisar en función de su condición de tales.

Artículo 4º. Cuantía

La cuantía máxima de la ayuda no podrá ser superior al coste real del servicio o medio material objeto de la misma y se fijará, para cada caso, atendiendo al coste, a la importancia de las necesidades y al número y cuantía de las solicitudes recibidas.

Artículo 5º. Solicitudes y documentación

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Bienestar Social mediante instancia normalizada que se facilitará en sus dependencias.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante
- Fotocopia del D.N.I. del beneficiario
- Certificado de minusvalía emitido por el I.N.S.F.R.S.O.
- Declaración jurada de las ayudas de la misma naturaleza, alcance o finalidad solicitadas a otros organismos
- Justificantes de ingresos de la unidad familiar a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Informe social emitido por los servicios sociales municipales
- Aquella otra que la Dirección General de Bienestar Social estime precisa para una mejor valoración de la necesidad.

Artículo 6º. Pago

Con carácter general las ayudas se abonarán una vez acreditada la realización de la actividad o la adopción del comportamiento que fundamentó su concesión, a quien en cada caso mejor garantice a juicio de la Dirección General de Bienestar Social el uso y destino de la misma. Tal acreditación y el consiguiente pago podrá realizarse en un solo momento al finalizar la actividad o mediante justificaciones parciales, a través de la presentación de las correspondientes facturas.

Artículo 7º. Aplicación

Las disposiciones que regulan estas ayudas son de aplicación a todas aquellas solicitudes presentadas en la Dirección General de Bienestar Social a partir del 1 de enero de 1992 y a aquellas otras con fecha anterior a ésta que no pudieron tramitarse con motivo del cierre presupuestario.

CAPITULO III PRORROGAS DE BECAS PARA MINUSVALIDOS ATENDIDOS EN CENTROS ESPECIALIZADOS

Artículo 8º. Objeto

Podrán concederse estas ayudas, dentro de las disponibilidades presupuestarias, a los minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales que precisen atención en un Centro Especializado y reúnan los siguientes requisitos:

- Haber sido beneficiario de concesión de Prórroga de Beca para Minusválidos atendidos en Centros Especializados en el ejercicio 1991 por parte de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.
- No disfrutar, gratuita y simultáneamente, de servicios que cubran los mismos supuestos o necesidades que aquellos para los que se solicita Ayuda.
- Que la renta "per cápita" de la unidad familiar a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no haya sido superior por todos los conceptos a 675.000 Pts. durante el año 1991.
- Que estén atendidos en algún tipo de los Centro siguientes:
 - .Centros privados reconocidos por el Estado o Comunidad Autónoma.
 - .Centros propios de la Comunidad Autónoma.
 - .Centros dependientes o subvencionados parcialmente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 9º. Cuantía

La cuantía de las Becas, que podrán ser concedidas con efectos

económicos desde el 1 de Enero de 1992, dependerá del tipo de Centro y atención que se preste en el mismo y hasta los importes máximos mensuales siguientes:

- Medio pensionado en Centro Privado: 7.000 Pts.
- Medio pensionado en Centro Público: 5.000 Pts.
- Internado en Centro Privado: 11.000 Pts.
- Internado en Centro Público: 9.000 Pts.

Artículo 10º. Solicitudes y documentación

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Bienestar Social mediante instancia normalizada que se facilitará en sus dependencias; el plazo de presentación finalizará el 20 de septiembre de 1992. A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Fotocopia del D.N.I. del beneficiario.
- Declaración jurada de no haber solicitado ayudas económicas a otros organismos de la misma naturaleza, alcance o finalidad.
- Declaración jurada en la que conste la composición de la unidad familiar a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que la renta "per cápita" de la misma no supera las 675.000 Pts. anuales en 1991.
- Certificación expedida por representante autorizado del Centro respectivo en el que se acredite que el minusválido a favor de quien se solicita la ayuda tiene plaza en el mismo, así como el coste real de la plaza, periodo de funcionamiento y régimen de estancia en internado o mediopensionado.
- Certificado de minusvalía emitido por el INSERSO.

Artículo 11º. Pago

El pago de la ayuda concedida se efectuará con carácter anual directamente al Centro respectivo en el que el minusválido esté atendido, previa presentación por el mismo de Certificación en la que se acrediten los siguientes extremos:

— Número de meses que dentro del correspondiente año han resultado atendidos los beneficiarios de estas ayudas.

— El coste real de la plaza.

— La cuantía anual abonada al Centro por cada beneficiario o su familia.

CAPITULO IV DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 12º. Tramitación y Resolución

Recibida la solicitud con la documentación correspondiente, por parte de la Dirección General de Bienestar Social se emitirá Informe-Propuesta, elevándose al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, que resolverá expresa e individualizadamente sobre la procedencia o no de la ayuda, determinado su cuantía y periodo por el que se concede.

Artículo 13º. Causas de denegación

Serán causas de denegación de las ayudas solicitadas no cumplir los requisitos establecidos en la presente Orden o la falta de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 14º. Ayudas de oficio.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta motivada de la Dirección General de Bienestar Social, podrá por medio de resolución individualizada conceder de oficio las ayudas de integración familiar y social para personas con discapacidad, así como las prórrogas de becas para personas de este colectivo atendidas en Centros Especializados y cuya tutela recae en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, independientemente de que no se haya materializado la solicitud correspondiente ni cumplimentado la documentación preceptiva prevista en los Arts. 5º y 10º.

Artículo 15º. Requerimiento de documentación.

Si no se hubiera completado la documentación necesaria o se requiriese nueva documentación se concederá un plazo de diez días hábiles con la advertencia de que si no se aportase se entenderá desistida la petición.

Artículo 16º. Destino y plazos presentación de justificantes

El destino de los fondos percibidos como ayudas a través de la presente Orden tendrá el carácter de gasto corriente.

Las facturas y certificaciones a que se refieren los arts. 6º y 11º deberán obrar en la Dirección General de Bienestar Social antes del 16 de diciembre del año en curso; no obstante, el plazo señalado anteriormente podrá ser prorrogado de forma expresa por la Dirección General de Bienestar Social a través de petición razonada del solicitante.

Artículo 17º. Seguimiento, control y evaluación.

Por la Dirección General de Bienestar Social se procederá, por los medios que estime oportunos, al seguimiento, control y evaluación de las ayudas concedidas; así como a la propuesta de las medidas oportunas, en su caso.

Artículo 18º. Revisión y suspensión

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta motivada de la Dirección General de Bienestar Social, podrá proceder a la revisión y acordar, en su caso, la suspensión temporal o definitiva de las ayudas concedidas por no destinarse a la finalidad para la que se concedieron, por cese de las causas o alguno de los requisitos que motivaron su concesión.

En materia de gestión y responsabilidades por razón de estas ayudas se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 19. Obligaciones.

Los beneficiarios de las presentes ayudas quedan sujetos a las